



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/687/2018

Guadalajara, Jalisco, a 13 de junio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 573/2018
RESOLUCIÓN

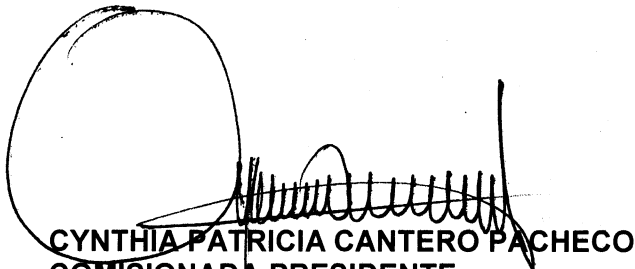
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de junio de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

573/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

16 de abril de 2018

Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

13 de junio de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

La información proporcionada no
atiende la solicitud de información.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Resolvió en sentido Afirmativo.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso por
lo expuesto en el apartado de
argumentos que soportan la presente
resolución, toda vez que el sujeto
obligado, en actos positivos amplió su
respuesta proporcionando la información
solicitada. Archívese como asunto
concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Secretaría de Salud del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 16 dieciséis del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el día 12 doce del mes de marzo de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 14 catorce de marzo de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho, en virtud de los días inhábiles correspondientes al periodo vacacional de primavera, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue consistente en requerir al sujeto obligado que especifique y proporcione los documentos que Pasteur Health Care debe entregar para tener la calidad de proveedores de la Entidad Federativa.

Por su parte, el sujeto obligado dio respuesta en sentido afirmativo, de conformidad con lo manifestado por el Director de Recursos Materiales, quien proporcionó la siguiente nota informativa:

RECURSO DE REVISIÓN: 573/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



NOTA INFORMATIVA

Guadalajara Jal., 06 de marzo de 2018.

DE: LIC. OLIVER HUESO QUIRÓNEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

PARA: L.C.P. JOSÉ GABRIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

Respecto de la solicitud de transparencia y acceso a la información Oficio No. UT
SSJ/458/02/2018 Exp 270, P.N.T. 01086718 en razón a:

"Especifique y proporcione los documentos que Pasteur Health Care debé
entregar para tener la calidad de proveedor de la Entidad Federativa"

Respecto a la solicitud de información se anexa el siguiente vínculo donde refiere la
información solicitada.

Vende a Gobierno, inscripción al
Padrón de Proveedores del Poder
Ejecutivo.

<https://tramitos.jalisco.gob.mx/tramito/23471>

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión, señalando como agravios principales lo siguiente:

Primero.- Que el sujeto obligado únicamente turnó la solicitud al Departamento de Adquisiciones, no obstante, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento Interior del sujeto obligado, le corresponde a las jurisdicciones sanitarias "adquirir bienes e insumos administrativos y material de curación que requieran, observando las normas y procedimientos aplicables al efecto así como los montos aprobados.", por lo que no se puede tener por exhaustiva la búsqueda realizada.

Segundo.- Que del análisis al vínculo electrónico, se observa que éste contiene información que no atiende la solicitud.

Asimismo, señaló que de los hechos referidos se desprende que actualizan la causal de responsabilidad prevista en la fracción II del artículo 206 de la Ley General de la materia, en la que se prevé que es causa de sanción "Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información". Así como la hipótesis prevista en la fracción VIII, del artículo 121 de la Ley de la materia local.

En este tenor, solicitó a este Órgano Garante que sancione a los servidores públicos que atendieron la presente solicitud y a su vez, de conformidad con el artículo 124 de la Ley de la materia local, presente ante las autoridades competentes denuncia en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos para que, de ser procedente se sancione al servidor público de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Ahora bien, derivado del requerimiento emitido por este Órgano Garante, a efecto de que el sujeto obligado rindiera el informe de ley correspondiente, se tuvo que éste remitió dicho informe a través del cual señaló mediante oficio signado por el Jefe del Departamento de Adquisiciones, lo siguiente:

Que en relación al primer agravio, la Dirección General de Administración es competente para conocer de la información requerida, toda vez que le compete en materia de recursos materiales vigilar ordenamientos que rigen en materia de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios Generales, el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco refiere:

Artículo 8.- Al frente de cada una de las Direcciones Generales habrá un Director General que se auxiliará, con Directores de Área señaladas en el artículo 3, Jefes de Departamento, de Oficina,

sección y Mesa y demás servidores que requieran las necesidades del servicio para cumplir con su encargo, de conformidad con su presupuesto.

En este sentido, señaló que la estructura orgánica los deriva como eje rector a la Dirección General de Administración, como Director de área a la Dirección de Recursos Materiales y como Jefe de Departamento al Departamento de Adquisiciones.

Señaló que la Unidad de Transparencia del Organismo, turnó al Titular de la Dirección General de Administración, la solicitud de información que a su vez es derivada de la Dirección General de Administración a su Dirección de Área competente de conocer lo referente a las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios, la cual es la Dirección de Recursos Materiales; que en este mismo sentido turnó al Departamento de Adquisiciones, que a la postre informó en vía de Nota Informativa lo conducente, donde se realiza y se agotan los recursos de búsqueda tanto de forma digital, como documental.

En resumen, señaló que el Organismo actuó de forma estructurada conforme a los lineamientos jerárquicos establecidos en los ordenamientos de la dependencia, realizando la búsqueda de la información en las instancias competentes, abarcando exhaustivamente las referencias originalmente señaladas por el solicitante.

Luego entonces, señaló que de la información solicitada, el Organismo optó por entregar el vínculo digital de la entidad Federativa, el cual es el portal oficial del Gobierno del Estado de Jalisco y tiene como función dentro del apartado inscribir a toda aquella persona física o jurídica interesada en proveer de servicios o bienes al Gobierno de Jalisco.

En este sentido, señaló que la liga proporcionada es el vínculo a los "Trámites y Servicios en línea", en cuyo apartado del portal se invita a los interesados a descargar una ficha con los requisitos para este fin, el título dice: "Vende a Gobierno, inscripción al Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo", este trámite se puede realizar también de forma presencial en la Secretaría de planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco y es acorde al artículo 17 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y este trámite es facultad exclusiva de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.

Finalmente señaló que el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, únicamente acata lo que la Ley en la materia de Adquisiciones define en cuanto al Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas.

Asimismo, manifestó que agotó el criterio de satisfacer la pregunta concreta del solicitante, al no ser el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, el ente facultado por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios para el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas, es que derivó al solicitante a un sitio público en internet para que este satisficiera por su propia voluntad el llevar a cabo el registro con los requisitos que en dicho portal solicita a todo aquel interesado en venderle al Gobierno del Estado de Jalisco, <https://tramites.jalisco.gob.mx/tramite/23471>.

Finalmente de la vista que dio la Ponencia Instructora a efecto de que emitiera manifestaciones respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que éste **no emitió manifestación alguna**.

Posteriormente, se tuvo por recibido informe en alcance signado por el sujeto obligado a través del cual remitió a este Instituto 07 siete copias certificadas donde obran las actuaciones del procedimiento de acceso a la información pública.

Ahora bien, de la vista que dio la Ponencia Instructora a efecto de que emitiera manifestaciones respecto del informe en alcance remitido por el sujeto obligado, se tuvo que éste **no emitió manifestación alguna**.